

C.E.N.S. 210

Docentes: OSCAR ROMERO LEVIN / ANALIA DE LA PRECILLA

Curso: 2º año – División: 2ª y 4ª - Ciclo: Orientado – Nivel: Secundario de Adultos

Turno: Nocturno

Área Curricular: DERECHO PRIVADO

Contenido de la Propuesta: “Obligaciones: Efectos y Extinción.”

Actividades a desarrollar:

1. Analice la siguiente bibliografía:

 EFFECTOS:

Los efectos de las obligaciones se dan con relación a las partes y a sus sucesores universales (herederos).

a- Efectos en relación con el **deudor:**

Cumplimiento: el deudor debe cumplir su obligación en el momento, lugar y forma estipulada. El cumplimiento exacto y oportuno también es un derecho del deudor, pues con él se libera de la obligación.

Cumplimiento tardío: Se llama mora. Moroso es el deudor que no ha cumplido su obligación en el momento que correspondía.

La mora se produce por el simple vencimiento del plazo cuando el plazo está determinado (plazo expreso), sin necesidad que el acreedor intime al deudor o le exija su cumplimiento. Si el plazo no está señalado (plazo tácito) pero surge tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación, el acreedor deberá interpelar al deudor, es decir, colocarlo en mora, intimándolo a cumplir, por ejemplo por medio de un telegrama colacionado. Si el plazo es indeterminado (falta de plazo) será fijado judicialmente a solicitud de cualquiera de las partes.

La mora hace responsable al deudor de los perjuicios causados al acreedor por la falta de cumplimiento en el tiempo oportuno, salvo que aquella hubiera ocurrido sin culpa del deudor. Por ejemplo cuando hay mora recíproca (deudor y acreedor atrasados en el cumplimiento de sus obligaciones) o en caso fortuito o fuerza mayor (hechos que no han podido preverse o evitarse)

Transmisión: El deudor puede transmitir su deuda por un acto entre vivos llamado cesión de deudas. Es necesaria la conformidad del acreedor.

b- Efectos en relación con el **acreedor:**

Transmisión: el acreedor puede transmitir su crédito a otra persona por un acto entre vivos llamado cesión de crédito. El cesionario se convierte en el nuevo acreedor y le corresponde

ejercer las facultades que emanan de tal condición.

Cumplimiento forzado: el acreedor puede emplear los medios legales para obtener que el deudor cumpla la obligación. La ley le acuerda una acción judicial que culminará en una sentencia condenatoria por la cual el deudor se verá forzado a entregar, hacer o dejar de hacer aquello a que se había obligado, incluso a destruir lo que se había comprometido a no hacer.

Indemnización: si el incumplimiento se debe al dolo o a la culpa del deudor, el acreedor tiene derecho a una indemnización que lo compense de los daños y perjuicios sufridos. También le corresponde en caso de que sea un cumplimiento incompleto o tardío (mora).

La indemnización comprende:

- ❖ El daño emergente: pérdidas sufridas
- ❖ El lucro cesante: ganancias dejadas de percibir
- ❖ El daño moral: los sentimientos o valores no patrimoniales que el incumplimiento haya afectado

El alcance de la indemnización variará según que el incumplimiento haya sido doloso o culposo.

Cláusula Penal: El que reclama una indemnización debe probar adecuadamente los perjuicios sufridos y sus montos. A veces ello es dificultoso, por lo que es usual en los contratos agregar una cláusula penal. La cláusula penal es una estipulación que establece una pena o multa global o diaria para el caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación principal. Ésta hace nacer una obligación accesoria y fija por anticipado el monto indemnizatorio, así el acreedor no tendrá que probar la existencia y monto de sus perjuicios, limitándose a reclamar el cumplimiento de la cláusula.

✚ MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La ley establece los hechos y los actos jurídicos que producen la extinción de las obligaciones, dando por fin a la relación obligacional. Por ellos la deuda desaparece y el que era deudor puede rechazar los juicios que le intente el que era acreedor.

Ellos son: Pago; novación; compensación; dación en pago; confusión; renuncia; remisión de la deuda e imposibilidad de pago.

IMPORTANTE: La prescripción no es un modo de extinción de las obligaciones porque ella no la extingue sino que la transforma en una obligación natural. La prescripción priva al acreedor de la acción judicial como castigo por no haber recurrido a ella dentro de los plazos establecidos para cada tipo de obligación. Ejemplo: un año para reclamar la falta de pago de un cheque

PAGO: es el cumplimiento exacto y oportuno de la prestación que constituye el objeto de la obligación. No sólo paga el que entrega el dinero, sino todo el que hace lo que debe (dar, hacer o no hacer)

El pago debe reunir los requisitos de identidad (el acreedor no está obligado a recibir y el deudor no tiene derecho a cumplir una prestación distinta a la debida), integridad (el acreedor no está obligado a recibir pagos parciales, salvo disposición legal o que se hubiese pactado lo contrario), puntualidad y localización (el lugar de pago puede ser establecido por las partes de manera expresa o tácita). El pago es un acto jurídico bilateral que requiere la aceptación del acreedor.

Por ejemplo: Juan se obligó a entregar un auto, paga su obligación entregándolo. Lucía se obligó a confeccionar las cortinas del salón, paga su obligación confeccionándolas.

NOVACIÓN: es el acto bilateral por el cual se extingue una obligación, creándose otra, nueva y distinta en su lugar que la reemplazará. Por ejemplo, el deudor debe dar una suma de dinero pero acuerda con el acreedor en reemplazar esa prestación entregando una moto de su propiedad.

COMPENSACIÓN: Es un hecho jurídico que ocurre cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras por deudas líquidas y exigibles en cuyo caso las obligaciones se extinguen hasta el monto de la menor.

Líquidas: suma de dinero determinada

Exigibles: de plazo vencido.

Recíprocos: ambas partes deben ser deudoras de prestaciones de dar

Por ejemplo: Luis debe a Juan \$3000 por la compra de un televisor, Juan debe a Luis \$1500 por la reparación de su auto. Ambas obligaciones se compensan, Luis debe \$1500 a Juan, y la obligación de Juan se extinguió por ser la menor.

DACIÓN EN PAGO: la obligación se extingue cuando el acreedor acepta voluntariamente en pago una prestación diversa de la adeudada.

CONFUSIÓN: Es el hecho jurídico que ocurre cuando en una misma persona y en un mismo patrimonio se reúnen las calidades del acreedor y deudor a la vez. Por ejemplo: Leo alquila a su papá un departamento, por lo tanto es su deudor por la suma de \$ 3000 por el alquiler. Su papá muere, pasa a ser su heredero y propietario del departamento que alquila, por lo tanto se convierte en acreedor y deudor de sí mismo

RENUNCIA: es el acto jurídico bilateral por el cual el acreedor desiste, abandona, de su derecho contra el deudor. Con la aceptación de la misma por el deudor, queda extinguida la obligación.

REMISIÓN DE LA DEUDA: remitir: entregar. Es una forma de renuncia. El acreedor entrega al deudor el documento original donde consta la deuda, siempre que el deudor no diga que lo tiene en su poder por haber cumplido su obligación.

IMPOSIBILIDAD DE PAGO: es el hecho jurídico que ocurre cuando el incumplimiento de la prestación se ha hecho imposible por caso fortuito o fuerza mayor (sin culpa del deudor).

2. Ejercitación:

- a) Conceptualice los “efectos de las obligaciones”.
- b) Realice un cuadro, explicando las implicancias de la indemnización, en relación a qué sujeto se refiere, y todo lo que Ud. estime conveniente resaltar en relación a este efecto de las obligaciones.
- c) Piense y responda: ¿cuál cree Ud. que es la diferencia entre “efectos” y “modos de extinción” de las obligaciones?
- d) Enumere los modos por los cuales pueden extinguirse las obligaciones.
- e) Conceptualice dos modos de extinción de las obligaciones.

Directivo: Prof. Adriana Simone